

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 5 DE SETIEMBRE DE 1924.

Año XVI N.º 1026

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## SUMARIO

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Civil—Se nombra personal para las oficinas de la capital.

(Página 8)

Policía de la capital—Se aprueba la licitación para la provisión de vestuario.

(Página 9)

Museo Provincial—Se nombra un auxiliar.

(Página 9)

Policía de la capital—Se resuelve no aprobar el remate de un automóvil.

(Página 9)

Policía de la campaña—Comisaría de El Galpón—Se nombra un subcomisario auxiliar.

(Página 10)

Escuela de Manualidades—Se nombra maestra y ayudantes.

(Página 10)

Comisión Municipal de Embarcación—Se acepta la renuncia de don Edelmiro Villarreal.

(Página 13)

Escuela de Manualidades—Se le autoriza a percibir una asignación.

(Página 2)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Receptoría General de Rentas—Se reglamenta sus funciones.

(Página 2)

Receptoría General de Rentas—Se nombra personal

(Página 4)

Expendedor de Guías, etc. de Talapampa—Se nombra.

(Página 4)

Obligaciones de la Provincia de Salta—Se dispuso el canje de la suma de doscientos mil pesos moneda legal.

(Página 5)

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO**


---

**Nombramientos**

Nº 1826—Salta, Agosto 13 de 1924

Atento lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil en este expediente Nº 6374—E, y lo informado por Contaduría a fs. 2,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese Escribientes de la Dirección General del Registro Civil con antigüedad al primero de Julio ppdo. a la señora Rosa R. de Ruiz y señorita Lucía Romano.

Art. 2º.—Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el decreto Nº 1266. de Noviembre 9 de 1923, en cuanto nombra Escribiente Encargado de la Sección Dactiloscópica de dicha oficina al señor Ernesto Yañez, debiendo liquidársele sus habéres por el mes de Julio y lo que vá del corriente, con imputación a la partida de «Imprevistos».

Art. 3º.—Tome razón Contaduría y Dirección General del Registro Civil; comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—Luis López.

**Aprobando una licitación**

Nº 1830—Salta, Agosto 14 de 1924

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente Nº 6205, letra—E, iniciado por la Jefatura de Policía con motivo de la provisión de vestuario para dicha repartición, de acuerdo á la autoriza-

ción que se le confiriera por decreto Nº 1670, de fecha 28 de Mayo último,

**CONSIDERANDO:**

Que se han llenado los requisitos que exigen los artículos 82, 84 y 87 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por parte de los licitantes señores Rodrigo y Soria y Angel Braceras (S. A.), únicos concurrentes a la licitación de referencia;

Que por la naturaleza de la licitación consistente en vestuario, se hizo necesario recabar la opinión de peritos que dictaminaran sobre la calidad de los materiales a emplearse (paños), por no existir en la Administración oficina técnica que pudiera expedirse en tal sentido,

Que de acuerdo a lo aconsejado por el señor Fiscal General y Contaduría de la Provincia, se hacía necesario que la policía emitiera su opinión con relación a las propuestas presentadas por los concurrentes a la expresada licitación, lo que implicaba y exigía pronunciarse sobre la calidad de los paños;

Que existía para aquella repartición, en virtud de las circunstancias anotadas más arriba, el mismo impedimento, es decir, la carencia de una dependencia técnica capacitada para expedirse sobre la materia, por lo que tuvo ella para asegurar la más absoluta imparcialidad y exactitud en los peritajes producidos, que recurrir a la adopción del único temperamento viable que aconsejaban las

circunstancias y que no era otro que la designación de personas capacitadas y respetables de esta plaza para que produjeran sus informaciones respecto a la bondad de las muestras;

Que los procedimientos efectuados con tal motivo se han desarrollado dentro de la más absoluta corrección;

Que la designación recaída en los señores Domingo Baccaro, Domingo D' Uva. (de la casa Lèrida Hermanos) y Juan F. Saravia (de la casa Usandivaras Hermanos) ofrecía manifiestas garantías de seguridad, haciendo innecesario proceder a exigir mayores recaudos para asegurar la rectitud de sus respectivos dictámenes;

Que, sin embargo, y con motivo de la presentación del representante de la firma Angel Braceras (S. A.), hubo por la propia naturaleza de la misma y razones de seguridad administrativa que tenerla en cuenta, lo que hacía indispensable la ratificación una vez más de las opiniones de los peritos que se hubieron pronunciado. acto que se verificó en presencia de los representantes de las firmas licitantes, de periodistas y autoridades superiores de la administración, labrándose en presencia del señor Escribano de Gobierno el acta respectiva, lo que aseguraba y ponía punto final a los procedimientos realizados, demostrando la rectitud de proceder de los funcionarios que habían intervenido en todos los actos producidos;

Por tanto y de acuerdo a los

informes producidos por los peritos, Contaduría General, Jefatura de Policía, arbitraje del señor Felix Usandivaras y de conformidad al dictámen fiscal.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º. - Apruébase la referida licitación pública llevada a cabo por la Jefatura de Policía con fecha 20 de Julio último, y adjudícase:

A LA CASA ANGEL BRADERAS (S. A.) la provisión de los siguientes efectos:

- 6 Capas para jefes y oficiales bomberos, con paño 4813 á \$ 95
- 20 Capas para oficiales de Policía, con paño 4813 á \$ 95
- 2 Capotes para oficiales Banda de Música, con paño 4813 á \$ 20
- 3 capotes para sub-ayudantes bomberos, con paño 4813 á \$ 80
- 150 Pares guantes tropa á \$ 0 60
- 100 Pitos Policía á \$ 0.90
- 12 Pares presillas con sol—oficiales—á \$ 6.—
- 5 Sables comisarios y subcomisarios á \$ 50.—
- 7 sables Oficiales Inspectores y Meritorios á \$ 45.—

A LA CASA RODRIGO Y SORIA, el suministro de los siguientes artículos:

- 82 Capotes soldados bomberos, paño 4182 » \$ 26.50,
- 150 Capotes vigilantes capital, paño 4182 » \$ 24.90,
- 50 vigilantes Capotes » campaña, paño 4182 \$ 24.90.
- 25 Capotes para Banda de Música, paño 4182 » \$ 26.50,
- 18 Capotes maestranza y celadores, sobre medida, paño 4182 á 45.—

15 Uniformes para celadores (sobre medida, paño 4182, con gorra, blusa y pantalón, recto) a \$ 50.-,

25 Capotes menores bomberos, paño 4182 a \$ 26.50.,

Art. 2º.—De acuerdo a lo prescripto por la Ley de Contabilidad en su artículo 90, fijase el 10 % del importe total de dichas adquisiciones en concepto de garantía.

Art. 3º.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía, páse a sus efectos a la Escribanía de Gobierno, repóngase los sellos, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1832—Salta, Agosto 16 de 1924.

Atento lo solicitado por el Museo Provincial en este expediente 6381-E,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese con antigüedad al primero de Julio ppdo. auxiliar del Museo Provincial al señor Medardo García.

Art. 2º.—Tome razón Contaduría General, Museo Provincial; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Remate

1833—Salta, Agosto 18 de 1924.

Atento las constancias de este expediente Nº. 6123—E, y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

RESUELVE:

No aprobar el remate público efectuado con fecha 30 de Julio ppdo., por el martillero señor Antonio Forca-

da, por el que se adjudicó a don Fernando Colombo el automovil «Ford» de la Jefatura de Policía.

Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1834—Salta, Agosto 18 de 1924.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente Nº. 6390—E,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese con carácter ad-honorem Subcomisario Auxiliar adscripto a la Comisaría de El Galpón al señor Alfonso Orlando.

Art. 2º.—Tome razón Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1835—Salta, Agosto 18 de 1924.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Escuela de Manualidades de esta Capital, proponiendo el personal para la misma conforme a la Ley de Presupuesto de la Administración últimamente sancionada,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Maestra de la Escuela de Manualidades de esta Ciudad a la señorita María Eduvijes Blasco y Ayudantes en la misma a las señoritas María Bés, Rosa Colombo y Manuela Montillo, con anterioridad al primero de Julio ppdo. las tres primeras.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

1836—Salta, Agosto 18 de 1924.

Vista la renuncia presentada por

el señor E. Villarreal del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Embarcación; atento los motivos que la determinan,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Aceptase la expresada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—**GUEMES**—**LUIS LÓPEZ**

*Autorización*

1837—Salta, Agosto 13 de 1924.—

Vista la nota precedente de la Dirección de la Escuela de Manualidades de esta ciudad, solicitando la autorización correspondiente para que sea incluida en las planillas de la misma la partida de cien pesos moneda legal con destino a las nuevas secciones a crearse en ella.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de presupuesto General, últimamente sancionada contiene en su inciso VII, ítem 6, partida 9 aquella cantidad asignada con el objeto expresado.

Que conforme con dicha ley, corresponde acordarse la respectiva autorización previa, prescripta por la misma.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Concédese dicha autorización, ordenándose la liquidación por Contaduría General de la suma de cien pesos moneda legal, mensuales, para ayuda de las nuevas secciones a crearse en la Escuela de Manualidades de esta capital.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—**GUEMES**—**Luis López**  
—J. C. Torino.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Reglamentación*

1827—Salta, Agosto 13 de 1924  
Siendo necesario reglamentar las funciones de la Receptoría General de Rentas de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

**DIRECCIÓN**

Art. 1º.—La Dirección General de Rentas es la repartición técnica encargada de asesorar al Ministerio de Hacienda y de proponer todas las reformas que juzgue convenientes para asegurar la mejor percepción de las rentas fiscales existentes o las nuevas que se arbitren.

Art. 2º.—El Director General de Rentas es el Jefe inmediato, con las atribuciones y deberes siguientes.

a) — Dirigir la recaudación de las rentas fiscales, velando por el fiel cumplimiento de las leyes impositivas y reglamentos de la materia.

b) — Resolver todas las dudas y dificultades que se produzcan administrativamente o fuera de juicio en la aplicación de las leyes impositivas y sus reglamentaciones.

c) — Entender en los reclamos de los contribuyentes, en casos no previstos por las leyes o por disposiciones especiales.

d) — Despachar los asuntos relacionados con sus funciones, que se le remitan por intermedio del Ministerio de Hacienda, y los que

presenten los particulares en asuntos propios o por representaciones debidamente justificadas.

e)—Producir los informes que se soliciten por intermedio del Ministerio de Hacienda o directamente por los tribunales de justicia.

f)—Inspeccionar por sí o por medio de los Inspectores y al solo efecto de la Ley de Sellos, escribanías públicas y los expedientes en trámite o archivados en cualquiera de los tribunales de la Provincia, con acuerdo y conocimiento del Superior Tribunal.

g)—Visitar cuando sea oportuno todas las oficinas recaudadoras.

h)—Vigilar la conducta de todos los empleados dependientes de la Dirección pudiendo suspenderlos del puesto si cometieren una falta en sus obligaciones que a su juicio y por la gravedad de la causa, así lo exija, dando aviso al Ministerio de Hacienda.

i)—Proponer al P. E. el nombramiento y renovación de todos los empleados dependientes de la Dirección General de Rentas.

j)—Presentar mensualmente al Ministerio de Hacienda un estado comparativo de la renta percibida con la correspondiente a igual fecha del año anterior, indicando las cifras por cada concepto.

k)—Elevar al Ministerio de Hacienda anualmente una Memoria detallada del movimiento financiero de los impuestos generales, en la cual propondrá las modificaciones necesarias, para la mar-

cha regular de la percepción y mejor aplicación de las leyes.

Art. 3°.—Para el mejor rendimiento de la labor encomendada, podrá cuando lo estime conveniente cambiar las funciones de los empleados de la repartición; darles otras tareas o aumentar las horas de trabajo. Igualmente dispondrá de la rotación de los recaudadores de la campaña.

#### CONTADURÍA

Art. 4°.—El Contador reemplazará al Director General, en los casos de ausencia, licencia, vacancia del cargo o cualquier impedimento, compartiendo en tales casos con todas las obligaciones impuestas al Director.

Art. 5°.—El Contador es el Jefe interino de la repartición, y como tal, tiene la superintendencia del personal, estando a su cargo inmediato que las secciones cumplan con sus deberes, y llevar sus libros al día.

Art. 6°.—Son funciones del Contador:

a)—Llevar los Libros de resúmenes de saldos para control de los que llevan las distintas secciones.

b)—Pasar a la Dirección: 1°. Mensualmente un cuadro comparativo de la recaudación con la correspondiente a igual fecha del año anterior. 2°. Anualmente, el resumen total de aquellos y el balance general e inventario de valores existentes en las distintas oficinas recaudadoras.

c)—La clasificación del impuesto que debe pagarse en el sellado y la liquidación del monto

y de las multas en cada caso.

d) - Dar al fin cualquier antecedente o informe, relativo a sus funciones.

e) - Conservar ordenadamente todos los documentos que deben servir de comprobantes a las partidas de los asientos de los libros de Contabilidad, a los que en cada caso necesitaran referirse.

f) - Visitar, por disposición de la Dirección, las oficinas a los efectos de inspeccionar su funcionamiento dando cuenta de su resultado.

Art. 7º. - Sin perjuicio de la distribución de trabajo según lo exijan las circunstancias, al Tenedor de Libros compete llevar la contabilidad en general y los informes pertinentes. Auxiliar: llevar los libros de recaudación diaria y control de Caja.

Art. 8º. - El Tenedor de Libros es el segundo Jefe de la sección y reemplaza al Contador.

#### SECCIÓN VALORES

Art. 9º. - El Encargado de Contribución Territorial y Patentes, tendrá a su cargo los libros de registro correspondientes y los libros de existencia de valores, los informes pertinentes a ésta y las notas de cargo y descargo del movimiento de ellos con la Contaduría General y Recaudadores de campaña.

Art. 10º. - El Encargado de Valores Fiscales tendrá a su cargo el movimiento de estampillas por diversos conceptos, debiendo llevar libros de existencia de éstos.

#### SECCIÓN CAJA

Art. 11º. - El Encargado de Se-

los atenderá el despacho diario al público y agregará los correspondientes certificados de impuesto de la Ley de Sellos para registro, presentados por los Escribanos, con la correspondiente escrituración, habilitará documentos, etc. etc.

Art. 12º. - El Cajero percibirá el dinero de acuerdo a las boletas y recibos expedidos en las distintas secciones por pago de impuesto o entrega de las oficinas recaudadoras.

Art. 13º. - Todos los Encargados de la Sección deberán pasar un balance de saldos al Contador para control de los Libros.

#### AUXILIARES

Art. 14º. - Estos cooperarán en la sección correspondiente, en los trabajos que les encomiende el Encargado de Sección, confeccionarán planillas, correspondencia y archivos de documentación de la misma, debiendo ayudar a otras secciones cuando fuera necesario.

#### MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Art. 15º. - El Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas, tendrá los siguientes deberes.

a) - Llevar prolijamente el Libro de Entradas y Salidas del movimiento general de expedientes, con la numeración y detalles correspondientes.

b) - Tener organizado el archivo de expedientes, documentos, correspondencia, leyes y Decretos, etc. pertenecientes a la Dirección, en sus carpetas bien clasificados y con los índices correspondientes.

c) - Dar recibos a los que soliciten por expedientes o solicitudes.

des que entreguen a la oficina.

d)—Tendrá a su cargo la correspondencia de la Dirección y las Resoluciones de la misma.

#### GUIAS, MARCAS Y SEÑALES

Art. 16°.—El Encargado de esta Sección tendrá a su cargo:

a)—El registro de Marcas y Señales de toda la Provincia de acuerdo con las leyes respectivas.

b)—El control de todas las Guías de ganado y transferencia de Cueros que expidan los Recaudadores de campaña.

c) El control del movimiento de cueros de los barraqueros inscriptos dentro de la provincia.

d)—Despachar dentro del menor plazo posible, los asuntos relacionados con sus funciones como la correspondencia de esa sección.

e)—Efectuar la revisión de los expedientes de las boletas de marcas a expedirse.

#### INSPECCIÓN

Art. 17°.—Los Inspectores estarán bajo las órdenes directas del Director General de Rentas y velarán porque se cumplan las leyes impositivas y Decretos Reglamentarios y es de su incumbencia efectuar inspecciones personales, cada vez que las considere necesarias al efecto indicado, debiendo también efectuar cualquier trabajo en las distintas secciones de la Dirección General cuando el Director lo ordenara.

Art. 18°.—La misión encargada a cualquiera de los Inspectores que ordene el Director General, será hecha de inmediato y no habrá causa que motive su demora, salvo orden contraria.

Art. 19°.—La Sección Inspección llevará los libros siguientes: Copiador de informes de Inspectores, Copiador de notas pasadas por motivos de esa Sección, Libro de control de mercaderías llegadas, Libro de Intervenciones y todos los libros de control que establecen las leyes impositivas y sus reglamentaciones, archivo de los documentos de control de los Recaudadores de campaña.

Art. 20°.—Cuando un Inspector de Rentas termine su misión, se presentará a rendir cuentas al empleado habilitado, del dinero recibido para gastos de viático, lo que hará por uota visada por el Contador; respecto a los días que le corresponda viático, detallando en la misma el tiempo empleado y las demoras ocasionadas en cada localidad y causa de ellas. \*

Art. 21°.—Los Inspectores de Rentas rendirán cuenta el primer día hábil de su llegada, de la misión encomendada, salvo que por enfermedad debidamente comprobada estuvieren imposibilitados de presentarse a la oficina.

Art. 22.—Las inspecciones tendrán por objeto constatar si se cumplen las leyes impositivas por parte de los contribuyentes y si los Receptores de campaña llenan su cometido en la forma debida, contratación, idoneidad, independencia y carácter de manera que las percepciones se hagan con equidad y en todo de acuerdo con las disposiciones legales, y con la normalidad que corresponde. Deberán, también, en cada visita a las Receptorías de campaña, inspeccionar

los libros, formularios, talones de boletas que lleve cada Receptor, si están en forma correcta y hacerles un arqueo de Caja y Valores para comprobar sus saldos.

Art. 23—Después de cada inspección será presentado al Director General de Rentas un informe detallado, con las observaciones que haya recogido el Inspector, respecto a la aplicación de las Leyes, la marcha de cada Receptoría visitada, y las indicaciones que le surgiera para su mejor cumplimiento y mayor percepción.

#### RECEPTORIAS DE CAMPAÑA

Art. 24—Los Receptores y Sub-Receptores están obligados:

a) —Velar por el fiel cumplimiento de todas las leyes impositivas y percibir con toda regularidad las rentas fiscales de su jurisdicción correspondiente

b) —Recorrer su jurisdicción, visitar e inspeccionar las casas de comercio grabadas con impuestos fiscales, clasificar los comercios nuevos.

c) —Cuidar que las casas comerciales al elevar, la categoría o aumentar sus ramos cumplan con el deber de modificar sus clasificaciones.

d) —Intervenir en las transferencias de comercio y sus patentes dando cuenta a la Dirección.

e) —Cumplir con cualquier misión que le encomiende la Dirección General.

f) —Llevar los libros de recaudaciones, control de cargas, talonarios de boletas, copiador de notas, etc. y tener un archivo orga-

nizado en debida forma de los documentos de su oficina, haciéndose responsable de la falta de cualquiera de ellos.

g) —Rendir cuentas mensualmente a la Dirección, entregando los fondos recaudados con las planillas correspondientes, y arqueo mensual de valores, como también enviar juntamente con éstos las boletas de control de impuestos con estampillas correspondientes y debidamente inutilizadas en la misma.

h) —Instruir un sumario de toda infracción que constaten en las visitas periódicas que efectuen elevándolo de inmediato a la Dirección.

i) —Informar de oficio a la Dirección sobre todo aquello que de cualquier modo pudiera afectar la fiel percepción de la renta o el cumplimiento de las disposiciones fiscales y proponer en cualquier caso las reformas o medidas que a su juicio sean más acertadas y eficaces para obtener el mejor resultado, en cobro y control.

Art. 25°.—Dentro de la jurisdicción territorial que se les fije, queda encomendado al celo de los Receptores el cumplimiento y aplicación de las leyes tributarias, tanto de parte de los particulares, como de los funcionarios públicos; serán responsables de los perjuicios que pueda recibir el fisco en la percepción de la renta, por omisión de su parte al cumplimiento de los deberes del puesto.

Art. 26°.—Los Receptores responderán y pagarán dentro del tercer día de modificadas las sumas

que no hayan ingresado los contribuyentes por su culpa y por los valores recaudados que no hayan sido remitidos en su oportunidad a la Dirección General. De no hacerlo así cesarán en su empleo y se hará efectiva la responsabilidad en sus fiadores, sin perjuicio de pasar los antecedentes a la justicia del crimen si así correspondiere.

Art. 27º.—En el caso del artículo anterior la Dirección General de Rentas hará inmediatamente la propuesta del reemplazante, debiendo entre tanto designar a un Inspector que se haga cargo de esa Receptoría.

Art. 28º.—Los Receptores podrán ser trasladados de una sección a otra cuando así lo disponga el Director General y los gastos de traslación serán a cargo de los mismos.

Art. 29º.—Los Receptores presentarán la fianza que estableció la ley de Contabilidad de la Provincia antes de hacerse cargo de su puesto.

Art. 30º.—Los Inspectores en comisión pueden solicitar el concurso de los Receptores cuando lo consideren necesario, los Receptores deben ponerse a las órdenes de los Inspectores en el acto de la llegada a la sección en desempeño de misión oficial.

#### PERSONAL

Art. 31º.—Es deber de los empleados:

a) — Observar en la oficina una conducta que sea ejemplo de corrección y atender al público con cortesía y diligencia.

b) — Durante las horas de o-

ficina no retirarse de sus puestos sin permiso de sus superiores, ni pasarse a otra sección sin motivo de servicio, sin perjuicio de concurrir a otras horas cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

c) — Excusarse en recibir visitas o hacerlas a otras oficinas, de hacer tramitaciones, constituirse en gestores o recomendantes de asuntos ajenos, de anticipar datos sobre informe o despacho, de entregar expedientes a particulares y en general de cuanto signifique faltar al estricto cumplimiento de obligaciones que ningún empleado pueda ignorar.

Art. 32º.—Serán apercibidos o suspendidos por la Dirección según el caso, los empleados que cometan alguna falta, promueban o consientan trabajar asuntos ajenos, al servicio de la repartición y a sus propias obligaciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33º.—Los escritos e informes oficiales deberán ser formulados en papel de hilo de igual formato que el oficial.

Art. 34º.—Todos los empleados de la Dirección General de Rentas tienen el deber de velar por el cumplimiento de las leyes impositivas y llevar a conocimiento de la Dirección, toda infracción u omisión que llegue a su conocimiento y proceder por sí en su caso.

Art. 35º.—Los Inspectores, empleados, y Receptores de campaña tendrán derecho al cincuenta por ciento de las multas por infracción a las leyes impositivas que por su acción ingresen al fisco. Al ingre-

so de la multa, la Contaduría practicará la liquidación que le corresponda al empleado Inspector o Receptor que haya intervenido y solicitará de oficio la orden de pago al Ministerio de Hacienda.

Art. 36º.—Los reclamos o quejas contra el personal dependiente de la Dirección no están sujetos a formalidad alguna y podrán hacerse por escrito, telegráficamente y aún de palabra en casos de urgencia.

La investigación de la falta se hará de inmediato.

Art. 37º.—El presente Reglamento no excusa el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones especiales o generales aplicables a la Dirección General de Rentas.

Art. 38º.—Todos los casos de dudas que no estén previstos, serán resueltos por el Director General.—GUEMES—J. C. Torino.

#### Nombramiento

Nº. 1828—Salta, Agosto 13 de 1924

En vista de que en la Ley de Presupuesto sancionada para el corriente año se han cambiado de denominación y creado varios puestos en la Receptoría General de Rentas siendo necesario reorganizar el personal de la misma conforme a las modificaciones de la Ley y atento a la nota del señor Receptor General de Rentas proponiendo los nombramientos respectivos,

*El Gobernador de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse en la Receptoría General de Rentas: Auxiliar Contador de 1ª al señor Daniel E. Guerra; Auxiliar Contador de 2ª

al señor Luis F. López; Encargado de Guías y Marcas al señor Juan Carlos Alzamora; Encargado de Valores Fiscales al señor Enrique Torres; Encargado de Contribución Territorial y Patentes al señor Valentín Arias; Encargado de Mesa de Entradas y Correspondencia a la señora Carmen Rosa A. de Pozzo; Sub-Inspectores a los señores Victor Onesti y Damian Santa Cruz y Escribientes a los señores Enrique Douset, Domingo Arias y Justiniano Arias, todos con anterioridad al 1º de Julio del corriente año.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

#### Nombramiento

Nº. 1829 —Salta, Agosto 14 de 1924

Visto el Expediente Nº. 1558 R, en el que el Sub-Comisario de Talapampa Du. José C. Astigueta solicita sea nombrado Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de esa localidad y atento a lo informado por Receptoría General de Rentas,

*El Gobernador de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Talapampa al señor José C. Astigueta debiendo prestar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

## Obligaciones de la Provincia

1831—Salta, Agosto 14 de 1924

Siendo necesario proceder al canje de las «Obligaciones de la Provincia de Salta» en circulación con los nuevos valores de renovación de las mismas y atento a lo manifestado por el señor Presidente—Gerente del Banco Provincial en su nota de la fecha, expediente N°546 B,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1° Procédase, con intervención de Contaduría y Tesorería General, al canje de la suma de doscientos mil pesos moneda legal, (\$ 200.000.-) en «Obligaciones de la Provincia de Salta» de la nueva emisión de renovación, en las siguientes piezas por igual valor que existen en el Banco Provincial de Salta de la emisión del año 1922: \$ 101.000 (ciento un mil pesos moneda legal), en billetes de \$ 1.- del número 100.001 al 201.000; \$ 65.000 (sesenta y cinco mil pesos moneda legal en billetes de \$ 2.-, del número 1 al 32.500; y \$ 34.000.—(treinta y cuatro mil pesos moneda legal) en billetes de \$ 20.—, del número 1 al 1.700.

Art. 2° Líbrese orden de pago a favor del Banco Provincial de Salta por la suma de \$ 395.—(trescientos noventa y cinco pesos moneda legal), para retirar igual valor en Obligaciones de la Provincia correspondiente a la Ley N° 853.—

Art. 3° Señálase el día miércoles 20 del corriente mes, a horas 10 para que tenga lugar el acto de incineración de las Obligaciones de emisión del año 1922 y Ley N° 853, que se detallan en los artículos anteriores, en el patio central de la Casa de Gobierno y en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador y Tesorero General y el Escribano de Gobierno y Minas, quien levantará la correspondiente acta.—

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—  
GUEMES—J. C. Torino.

## EDICTOS

## REUNION DE ACREEDORES

—En el expediente Reunión de Acreedores, caratulado pedida por Salomón David, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y segunda nominación de la causa, doctor Carlos Gómez Rincón del Juzgado de Primera Instancia y segunda nominación en lo Civil y Comercial, ha dictado el siguiente auto: Salta' Agosto 4 de 1924. De acuerdo con lo solicitado, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y en mérito a lo prescripto por el artículo 1388 del Código de Comercio, declaráse concursado al comerciante don Salomón David. Nómbrase interventores de esta convocatoria a los señores Miguel Herrera y Antonio J. Asán y contador al señor Laudino Pereyra, quien le ha correspondido en virtud del sorteo practicado en este acto en presencia del señor Agente Fiscal. Cítese por edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los acreedores del señor Salomón David para que concurran a la junta que tendrá lugar el 29 de Agosto del corriente año a horas catorce, debiendo hacerse la publicación mencionada dentro del término de 24 horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su pedido.—Fijáanse los días lunes y jueves o subsiguientes en caso de feria para las notificaciones en Secretaría. C. Gómez Rincón. Salta, Setiembre 1.º de 1924.—Postérgase para el día 9 del corriente, a la hora catorce, la audiencia que debió realizarse el día 29 de Agosto. Hágase saber esta postergación al pie de los mismos edictos y publíquense en el «Boletín Oficial».—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscrito Secretario lo hace saber a sus efectos a

los interesados por medio del presente edicto.—Salta, 2 de 1923.—A. Peñalva, Escribano Secretario. 734

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**—Exp. N° 1954 caratulado «Convocatoria de Acreedores», pedida por los señores Fortuni Hnos. que se tramita en el juzgado de 1ª instancia primera nominación en lo civil y comercial, el doctor Angel María Figueroa ha dictado el siguiente auto que dice así: Salta, Julio 16 de 1924.—Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 9 por don Antonio Fortuni Hnos. que reúne los requisitos exigidos por el art. 1386 del Código de Comercio, el informe de fs. 12 vta., en su mérito, de acuerdo con lo determinado por el señor Agente Fiscal.

**RESUELVO:**

Hacer lugar a la reunión de acreedores pedida, designar a los señores Banco de la Nación Argentina y Canudas Hnos., para que de conformidad a lo dispuesto por el art. 1388 del citado Código, asociados al Contador Público que ha sido sorteado el señor Carlos Larran, comprueben la verdad de la exposición, recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los solicitantes, valor del activo, situación de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada y ordenen se suspenda toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, se publiquen en edictos, en dos diarios que los interesados designen, durante treinta días y por una sola vez en el «BOLETÍN OFICIAL», haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la audiencia de verificación de créditos que tendrá lugar el día 21 de Agosto del corriente año a horas 14. Oficiese a los demás jueces para que remitan los juicios que tengan para su acumulación al presente.—Repóngase.—Angel María Figueroa. Lo que el suscrito secretario hace sa-

ber a sus efectos, a los interesados, por medio del presente edicto.—Salta, Julio 17 de 1924.

Salta, Agosto 19 de 1924.—Atenta las razones expuestas, concédese la prórroga solicitada y señálase el día 2 de Setiembre a horas 14 para que tenga lugar la convocatoria de acreedores de los señores Fortuni Hnos., decretada a fs. 13 vta. a 14, y practiquen se las publicaciones de edictos en forma de ley haciéndose saber.—Figueroa—Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 20 de 1924.—Domingo F. Cornejo, escribano secretario.— (N° 738)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Teofila Brachieri de Uivarri**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 25 de 1924.—Enrique Sammillan Escribano Secretario. (739)

**QUIEBRA**—En el juicio de quiebra de don Francisco Tejerina pedido por don Isidoro Rueda, el señor juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 27 de 1924.—Autos y vistos:—Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra a don José Francisco Tejerina, comerciante de Hingamayo, Departamento de Rosario de Lerma. Nómbrase contador a don Carlos Fidel García, a quien le ha correspondido según el sorteo practi-

cado en este acto ante el actuario. Fíjese como fecha provisoria la cesación de pagos el día veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, fecha del protesto agregado a fs. 5 del juicio «Ejecutivo Isidoro Rueda; vs. Francisco Tejerina»; líbrese oficio al señor Jefe de Correos para que detenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el contador nombrado a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido, líbrense los oficios del caso al señor juez de Comercio y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este autoy convocando a los acreedores a una junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de Setiembre próximo a las catorce horas. Señálanse los días martes y viernes o siguientes si alguno de estos fuera feriado para las notificaciones en Secretaría. (Art. 51 del Cód. de Ptos. C. y C.)

Rep. la foja. —Lo que el suscripto secretario interino hace saber a sus efectos —R. R. Arias, secretario interino.—Salta, Agosto 27 de 1924. (741)

EDICTO:—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Carlos Gómez Rincón, en la ejecución que sigue el se-

ñor Angel Abraham, contra don Manuel F. Cazón, se cita por el presente y por el término de veinte días, al expresado señor Manuel F. Cazón, a objeto de que se presente a reconocer la firma de un documento presentado a fs. 1, y sea bajo apercibimiento de darse por reconocida en su rebeldía dicha firma y nombrarle defensor que lo represente en el mencionado juicio, haciendosele saber que se ha trabado embargo preventivo en una propiedad ubicada en el Departamento de Orán, perteneciente al señor Cazón.—A. Peñalva — Secretario (742)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz de General Güemes, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los Cónyuges **Jesús Ramirez y Maria Mercedes Torres**, ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.—Conste.—Agosto 28 de 1924. Ramón L. Ontiveros, Juez de Paz.— (Nº 743)

## REMATES

Por Francisco Rañea

JUDICIAL

SIN BASE

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia 2ª nominación en lo Civil y Comercial de la provincia de Tucumán, doctor Manuel Lizondo Borja, y como correspondiente al juicio sobre cobro ordinario de pesos que siguen los señores Ira-

main y Compañía contra don Elías Cohen, el día 9 de Setiembre próximo, a horas 17 (5 p. m.) en mi escritorio calle España N.º 550, donde estará mi bandera de remates, procederé a la venta en subasta pública sin base, al mejor postor y dinero de contado, de los siguientes bienes: Un dínamo 25 k ws, un motor eléctrico 15 H. P.—Dos cojinetes de bolillas, dos sierras circulares de 20 centímetros, una correa. Cuatrocientos metros cable. Un motor eléctrico 0 H P. (inútil) y un tablero mármol.

Hago presente que estos artículos a rematarse, se encuentran en poder del depositario, señores Iramain y Compañía, e Antillas, jurisdicción de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, donde estarán a la vista y serán entregados al comprador una vez aprobado el acto del remate.

El importe total de la compra será abonado en el acto del remate.

Por mayores datos ocurrir al suscrito en el escritorio referido o en secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia a cargo del doctor Angel María Figueroa donde se tramita este diligenciamiento Francisco Ranea. Martillero Público.—(730)

### Por José Ma. Leguizamón

#### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Constructor expediente 11808, el 24 de Setiembre del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 4600 la mitad de la casa ubicada en esta ciudad Buenos Aires 172.—José María Leguizamón. Martillero. (731)

### Por José Ma. Leguizamón

#### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de

Paz Letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por don Francisco E Matos vs Luisa G de Mañariaga; el 22 de Octubre del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de diez mil pesos, la finca «OVEJERIA» ubicada en el departamento de Metán de esta Provincia y de propiedad de la ejecutada —José María Leguizamón. Martillero (732)

### Por José Ma. Leguizamón

#### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por el doctor Luis López contra don Víctor Lagar, el 24 de Setiembre del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base la finca «CABEZA DE ANTA» ubicada en el departamento de Anta de esta provincia.—José María Leguizamón Martillero (733)

### Por Ricardo López

De 177 animales vacunos  
Bien cuidados. El ganado sube y  
subirá más

El día viernes 19 de Septiembre a las once en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor Angel M. Figueroa en el juicio sucesorio de don Francisco Rivaneira, venderé a la más alta oferta y dinero de contado los siguientes importantes lotes de ganado que se encuentran en El Galpón, departamento de Metán, depositados en poder de don Javier T. Avila.

A saber: ciento cuarenta y siete vacas de vientre que tendrán por base veinte pesos cada una.

Dos bueyes con base de cincuenta pesos cada uno.

Dos torunos con base de treinta pesos, cada uno.

Doce novillos de cuenta con base de cuarenta pesos cada uno.

Catorce novillos de tres años con base de treinta pesos cada uno.

Se advierte que estas edades están tomadas en Octubre de 1922. Los compradores obrarán el diez por ciento del importe de las ventas en el acto del remate como seña y por cuenta de pago.—Salta, Agosto 29 de 1924.

RICARDO LÓPEZ (Martillero) (735)

## Por Ricardo López

### Finca en Rivadavia—Ganado

El día 24 de Octubre a las once en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de primera instancia doctor Angel M. Figueroa en el sucesorio de Juan Serapio Contreras y esposa, venderé a la más alta oferta, dinero de contado, los siguientes bienes ubicados en el departamento de Rivadavia:

Una finca denominada Pozo del Tigre o Avispas de media legua de frente por una de fondo, con los siguientes límites al Norte y Oeste propiedad de la sucesión; al Este el lote 77 de Saturnino Dominguez; al Sud el lote 51 de Santiago Polo. Base de venta 1.733 pesos con 32 centavos.

Una finca denominada «Pasteadero», de media legua de frente por una de fondo, con los límites siguientes: al Norte el lote 80 de Juan Barbosa (menores); al Este el 78 de Guadalupe Chanqui; al Sud el lote 52 de Celedonio Chiliguay y al Oeste propiedad de la sucesión Contreras. Base de venta 1.733 pesos con 32 centavos. El plano de ambas fincas puede verse en el Departamento Topográfico, prueba de títulos perfectos.—Venderé además, sin base, siete vacas, dos más con cría y dos tamberas de la misma sucesión. Considerada la poca cantidad de las bases, los compradores obrarán el importe en el acto de recibir la boleta.

Salta, 29 de Agosto de 1924.—Ricardo López (martillero) (736)

## Por Ricardo López

### Casas en Cafayate Un lote de maíz

El día 25 de Octubre a las once en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de Primera Instancia doctor Angel M. Figueroa en el juicio seguido por Luis Tiberi contra Ponciano Morales y Cristofa A. de Morales, venderé en un solo lote dos casas contiguas ubicadas en el pueblo de Cafayate, al contado y a la más alta oferta, y con la base insignificante de UN MIL pesos moneda nacional, cuyos límites son: de una por el Norte, propiedad de Macedonio González; por el Oeste con sitio de los esposos Morales; por el Sur, con la calle Colón y por el Este, con propiedad de Mateo Navarro.

La otra limita por el Norte y Oeste con propiedad que fué de Cesáreo Niño; por el Este con el mismo y por el Sur la calle Colón.

Las dos tienen en conjunto 50 metros de frente por 80 de fondo poco más o menos.

Venderé además sin base la cosecha de una hectárea de maíz depositada en poder de don Jacinto Ramos.

Los compradores obrarán en el acto del remate, el 20 por ciento del importe de las ventas, como seña y por cuenta de pago.—Salta, Setiembre 3 de 1924.—Ricardo López Martillero (737)

Imprenta Oficial